

CIRCULAR MARITIMA DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE PUERTO CISNES

N° 12.010/ 009 /2008.

OBJ.: Establece procedimientos para realizar operaciones en los Centros de Cultivos de Salmónido en caso de decretarse " Puerto Cerrado ", bajo la responsabilidad de los Jefes de Centros

REF.: a) Ley de Navegación, Decreto Ley (M) N° 2.222.
b) Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D.S. (M) N° 1.340 de 1941.
c) Ley N° 16.744, Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de 01 Febrero de 1968.

I.- INFORMACIÓN:

- 1.- Considerando el Territorio Jurisdiccional conforme a lo señalado en el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo, DFL. N° 292 de 1953, la Autoridad Marítima es la encargada de hacer cumplir las leyes y acuerdos internacionales vigentes, con el fin de asegurar la protección de la vida humana en el mar, el medio ambiente marino y los recursos naturales, además de regular las actividades que se desarrollan en el ámbito de su jurisdicción.
- 2.- Las características meteorológicas en la jurisdicción son relativamente variables a lo expuesto en los informes meteorológicos de mal tiempo, debido a sus accidentes geográficos, prevaleciendo los vientos del S/SW llegando en algunos casos con gran intensidad, los cuales prevalecen durante la mayor parte del año, obligando a la Autoridad Marítima a establecer condiciones especiales de tiempo y puerto, con el objetivo de prevenir riesgos en las personas y a la propiedad.
- 3.- Teniendo presente el desarrollo de las actividades de acuicultura en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que genera una gran demanda de actividades asociadas como apoyo a sus procesos de producción y que como lógica consecuencia, impactan directamente en la seguridad del personal marítimo que ejecuta dichas actividades y con la finalidad de poder satisfacer los requerimientos de las empresas de la salmonicultura, se entrega la responsabilidad a los Jefes de Centro de mantener los trabajos en los centros de cultivos en caso de haberse decretado mediante la Autoridad Marítima Puerto Cerrado, y mientras las condiciones climáticas de su área en particular lo permitan, debiendo esto efectuarse con absoluta conciencia de que la responsabilidad de esa decisión será preponderante para evitar la posible ocurrencia de accidentes marítimos.

II.- RESPONSABILIDADES:

A.- LA EMPRESA:

- 1.- Deberá conocer y cumplir todas las normativas legales vigentes dispuestas por el estado y los organismos competentes en el ámbito en que se desarrolla su actividad y en los cuales involucra la seguridad de las personas.
- 2.- Mantendrá en los lugares de trabajo, las condiciones de seguridad necesarias para proteger la vida humana, sean éstos dependientes directos suyos o de terceros, que realizan actividades para ella y proporcionar a sus trabajadores los equipos e implementos de protección necesarios para la realización de sus funciones.

B.- EL JEFE DEL CENTRO DE CULTIVO:

- 1.- Los jefes de Centros tienen la facultad para autorizar o suspender las operaciones por razones climáticas.
- 2.- En caso de que la Autoridad Marítima establezca la condición de " Puerto Cerrado" y el Jefe de Centro estime que las condiciones climáticas imperantes en el lugar donde se encuentra su Centro de Cultivo permite continuar con la actividad productiva, deberá comunicar por escrito a la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, por medio de documento (Anexo "A") avalado por un Previsionista de Riesgos, en el que conste que no existe riesgo para los trabajadores y personal marítimo en las operaciones que se desarrollan, considerando las condiciones meteorológicas imperantes.
- 3.- Será responsable de todas las faenas que se realizan en el sector a su cargo, bajo estas circunstancias.

B.- EL PREVISIONISTA DE RIESGOS:

- 1.- Deberá avalar por medio de documento (Anexo "A") que no existe riesgo para los trabajadores y personal marítimo en las operaciones que se desarrollan, considerando las condiciones meteorológicas imperantes.
- 2.- Con el objetivo de registrar los criterios utilizados, deberá informar por cada centro, los límites máximos de viento, altura de la ola y visibilidad dentro de los cuales se autorizaran las operaciones en los Centros.

III.- DOCUMENTACION:

Será responsabilidad de la "Empresa", que en el centros de cultivos mantenga los siguientes planes de contingencia en los cuales involucran la seguridad del personal.

- 1.- Plan de Mal Tiempo.
- 2.- Plan de Emergencia Hombre al Agua.
- 3.- Plan de Contingencia para la Evacuación de Accidentados.

IV.- SEGURIDAD :

DEL PERSONAL

El personal deberá mantenerse en todo momento con su chaleco salvavidas.

DE LAS INSTALACIONES

Todas las superficies de trabajo, sean estas balsas jaulas o plataformas flotantes, deben poseer material antideslizante y barandas metálicas o cualquier otro material en el perímetro exterior, el que evite la caída a desnivel.

Cada 25 metros lineales deben instalarse un salvavidas circular con una línea de vida de 30 metros de cabo de $\frac{1}{4}$ de pulgada de diámetro, ubicado a 150 cm. de la superficie de trabajo, de forma que permita un fácil acceso.

Botiquín de primeros auxilios

Elementos pirotécnicos

Toda balsa jaula y bodega flotante debe poseer un punto de embarque, el que debe reunir las siguientes características:

- a.- Superficies cubiertas de material antideslizante.
- b.- Barandas de apoyo.
- c.- Defensas contra el impacto de embarcaciones.
- d.- Iluminación en el caso de realizar faenas nocturnas.
- e.- Bitas de amarre para las embarcaciones.
- f.- Escalas en caso que la altura entre la embarcación y la superficie del punto de embarque exceda a 50 cm.

V.- EMBARCACIONES:

Entiéndase que en caso que se establezca "Condición de Puerto Cerrado", no faculta a los Jefes de Centros para disponer de las embarcaciones a las cuales se les establece restricción de navegar por condiciones climáticas

VI.- ANEXOS :

ANEXO "A" : Formato de Carta Informativa (la cual puede ser remitida vía correo electrónico a mesonpcis@directemar.cl).

PUERTO CISNES, 15 SET. 2008



[Handwritten signature]
CLAUDIO OVIEDO CARTES
SARGENTO 1° L.(ART.)
CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO CISNES

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- EMPRESAS ACUÍCOLAS.
- 2.- EMPRESAS DE SERVICIOS DE BUCEO
- 3.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

FORMATO DE CARTA INFORMATIVA POR PARTE DE LSO JEFES DE CENTROS

Carta N° _____/

Lugar, Fecha

OBJ.: Informa continuidad de operaciones en
Centro de Cultivo (nombre del Centro)
en condiciones de Puerto Cerrado

SEÑOR.:
CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO CISNES
PRESENTE

De mi consideración:

Junto con saludarlo, y en mi condición de Jefe de Centro de Cultivos del Centro, perteneciente a la Empresa, Informo a Ud., que con esta fecha, y pese a encontrarse el Puerto de Puerto Cisnes en condición de Puerto Cerrado, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, he dispuesto considerar que las condiciones meteorológicas imperantes en el área geográfica en donde se encuentra en centro, son las apropiadas y se encuentran dentro de los rangos meteorológicos máximos de seguridad definidos por la empresa y visada por esa Autoridad Marítima.

- Viento actual :
- Altura de la ola :
- Visibilidad :

NOMBRE
R.U.N.
PREVENCIONISTA DE RIESGO

NOMBRE
R.U.N.
JEFE CENTRO DE CULTIVO
(NOMBRE DEL CENTRO)

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CAPITANIA DE PUERTO DE PUERTO CISNES
- 2.- ARCHIVO DEL CENTRO